



DIP. RICARDO PARRA TIZNADO

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Ricardo Parra Tiznado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de regidurías por representación proporcional**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.


ATENTAMENTE

DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.



DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RÁNGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Ricardo Parra Tiznado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 80 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de regidurías por representación proporcional**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Importancia de la función de los regidores en un municipio. El municipio libre se erige como el pilar fundamental de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados en el sistema federal mexicano.¹

En este espacio de interacción entre la ciudadanía y las instituciones públicas, el Ayuntamiento se configura como un cuerpo colegiado de gobierno donde convergen la Presidencia Municipal, la sindicatura y el cuerpo de regidores.²

¹ Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

² Para conocer más sobre la importancia del Gobierno Municipal, es posible consultar: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/381102/Tomo_5_Guia_para_el_Buen_Gobierno_Municipal.pdf.

Dentro de esta estructura, la figura de la regidora y el regidor representa la garantía de pluralidad, contrapeso y representación popular directa más cercana a la vida cotidiana de las personas.

Para comprender a cabalidad el papel constitucional de los regidores, es indispensable analizar sus atribuciones a la luz de la teoría del gobierno local y del marco normativo del Estado de Nayarit, donde la función edilicia no se limita solamente a un acompañamiento administrativo o asistencial, por el contrario, los regidores son depositarios de la representación política de las demarcaciones territoriales y sectores que integran el municipio.³

En el modelo constitucional mexicano, los regidores participan con voz y voto en las decisiones del Cabildo, cuerpo supremo de gobierno municipal al que le corresponde dictar las políticas públicas locales, aprobar el Presupuesto de Egresos y promulgar el Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.⁴

El trabajo reglamentario del municipio reside sustancialmente en el seno del Cabildo, donde la actuación de los regidores resulta determinante, pues al momento de ejercer la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, se permite adecuar el orden jurídico a las realidades específicas de cada comunidad, ya que es a través de las sesiones de Cabildo donde los regidores debaten, modifican y aprueban la normatividad que rige la convivencia social, el uso del suelo, el comercio en la vía pública, la protección civil, el tránsito y la preservación del medio ambiente.⁵

³ Consultable en: <https://es.scribd.com/document/145000549/El-Regidor-Atribuciones-Derechos-Obligaciones-y-Restricciones>.

⁴ Artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, consultable en: https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/marco_juridico_municipal/municipal_para_el_estado_de_nayarit_ley.pdf.

⁵ Consultable en: <https://www.gob.mx/inafed/articulos/normatividad-estatal-y-municipal?idiom=es>.

En esta dimensión, el regidor ejerce un mandato representativo imprescindible, ya que las diferentes propuestas presentadas por un edil en el pleno del Ayuntamiento reflejan las demandas, carencias y aspiraciones de la ciudadanía a la que representa, por lo que, la diversidad de orígenes políticos e ideológicos dentro del cuerpo de regidores asegura que el debate público local sea incluyente y que las decisiones no sean tomadas de manera autoritaria o unilateral, por lo que, la deliberación abierta en el Cabildo convierte a las regidurías en el primer filtro de control democrático y en el espacio por excelencia para la construcción de consensos que otorgan legitimidad a los actos de gobierno.

Aunado a la función reglamentaria, las regidoras y regidores desempeñan un rol de fiscalización y contrapeso que resulta vital para la salud financiera y la transparencia de la administración pública municipal, pues corresponde al cuerpo edilicio analizar, discutir y, en su caso, aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del municipio, asegurando que la distribución de los recursos públicos responda a criterios de equidad, austeridad, eficiencia y prioridad social.

Por otro lado, en el ejercicio cotidiano del gobierno local, el alcalde o alcaldesa ostenta la representación ejecutiva, sin embargo, las decisiones estratégicas sobre el patrimonio municipal, la contratación de empréstitos, la enajenación de bienes y la concesión de servicios públicos requieren indefectiblemente de la aprobación de la mayoría calificada o absoluta del Cabildo y es en este escenario, donde los regidores actúan como un contrapeso democrático interno que previene el uso discrecional del erario, vigila el cumplimiento de las metas del Plan Municipal de Desarrollo y exige cuentas claras sobre la cuenta pública antes de que esta sea remitida al Congreso del Estado y a la Entidad de Fiscalización Superior para su auditoría.⁶

⁶ Consultable en: <https://oncenoticias.digital/nacional/sabes-que-funcion-desempenan-los-regidores-en-mexico/255356/>.

Bajo ese enfoque, sin un cuerpo de regidores no es crítico, capacitado e independiente, la administración municipal corre el riesgo de incurrir en opacidad, nepotismo, endeudamiento irresponsable o en la privatización indebida de los bienes y servicios comunitarios, por lo que, la presencia activa de los ediles en la revisión de los estados financieros mensuales y en el seguimiento de las licitaciones públicas garantiza que el dinero del pueblo regrese al pueblo en forma de obras y servicios de calidad.

Asimismo, para desahogar y cumplir con sus obligaciones, el cuerpo de regidores se organiza en Comisiones Municipales, las cuales pueden ser permanentes o especiales de acuerdo con su naturaleza y a través del trabajo en comisiones, los regidores efectúan un seguimiento pormenorizado de las dependencias municipales, inspeccionan el estado que guardan las obras en ejecución, supervisan la operatividad de los rellenos sanitarios, evalúan el estado del alumbrado público, revisan la calidad del agua potable y verifican la atención médica en las clínicas locales, entre otras funciones, es decir, la labor dictaminadora de las comisiones permite que las resoluciones del Cabildo no se basen en improvisaciones, sino en diagnósticos técnicos y viables que solucionen problemas de fondo.⁷

Luego entonces, en el modelo de organización municipal de Nayarit, caracterizado por la elección de regidores mediante demarcaciones territoriales por el principio de mayoría relativa, el vínculo entre el edil y la comunidad alcanza su máxima expresión, esto, a diferencia de otros órdenes de gobierno donde la distancia geográfica o institucional dificulta el contacto ciudadano, pues el regidor de demarcación vive en el territorio, camina las colonias, conoce a los jueces auxiliares, a los comités de acción ciudadana y a los comisariados ejidales.

⁷ Consultable en: <https://bibliotecavirtualceug.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/06/a-b-c-del-gobierno-municipal.pdf>.

Esta cercanía convierte a la regiduría en la primera puerta a la que acude el ciudadano cuando enfrenta una problemática social, porque un fallo en la recolección de basura, la falta de luminarias en una calle, una fuga de agua potable o la necesidad de un canal de gestión ante las autoridades estatales y federales, llega a conocimiento del regidor de manera directa, ejerciendo así una vinculación social indispensable, actuando como gestor, mediador comunitario y defensor de los derechos de sus vecinos.

Consecuentemente, esta función de gestión social y representación directa exige que la legitimidad del regidor provenga del respaldo popular expresado en las urnas, ya que un regidor que ha ganado el respeto y la confianza de su comunidad al recorrer las calles y asumir compromisos de cara a la gente cuenta con mayores elementos para exigir resultados a las dependencias y para defender los intereses del municipio en el Cabildo.

En suma, la función de los regidores es la columna vertebral sobre la que descansa la democracia local, la gobernabilidad municipal y la correcta prestación de los servicios públicos esenciales, por lo que, asegurar que la integración del cuerpo de regidores, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, responda a mecanismos de máxima legitimidad, transparencia y representatividad real en territorio, debe traducirse en una condición de primera necesidad para consolidar municipios fuertes, eficientes y verdaderamente comprometidos con el bienestar del pueblo.

Sistema de Regidores por Representación Proporcional. El marco electoral vigente en el Estado de Nayarit establece en los artículos 24, 25 y 202 de la Ley Electoral local un modelo de asignación de regidurías de representación proporcional basado, en su totalidad, en listas cerradas y bloqueadas presentadas de manera previa por los partidos políticos.



En este sistema, el instituto político postulante registra ante el órgano electoral correspondiente una lista de candidaturas a regidores en un número igual al total de regidurías por el principio de representación proporcional que le correspondan al municipio en cuestión de acuerdo con los rangos poblacionales.

Una vez celebrada la jornada electoral y concluidos los cómputos municipales, el Consejo Municipal Electoral asigna las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos que hayan alcanzado el umbral mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida, dichas asignaciones se efectúan mediante las fórmulas de cociente electoral y resto mayor, pero con una constante inamovible, donde las personas electas para ocupar el cargo son tomadas en estricto orden de prelación de las listas cerradas y bloqueadas postuladas antes de la elección.

En este diseño, la ciudadanía acude a las urnas el día de la jornada electoral y recibe una boleta en cuyo anverso vota por una fórmula de mayoría relativa que compite en su demarcación territorial, sin embargo, la legislación vigente señala que ese mismo voto por mayoría relativa se computa simultáneamente para la asignación de la lista municipal de representación proporcional, por lo tanto, el electorado no cuenta con la facultad de incidir en la integración de la lista plurinominal, ni de premiar con su sufragio el esfuerzo, el liderazgo o la competitividad de las candidaturas que hicieron campaña directa en el territorio.

Así pues, el esquema de asignación por lista para los Cabildos fue importado históricamente de los sistemas parlamentarios o legislativos de gran escala, sin considerar la naturaleza local, comunitaria y territorial que caracteriza al municipio libre, lo que ha desencadenado severos problemas estructurales en la vida democrática de los municipios de Nayarit como el aislamiento social y falta de legitimidad territorial de las candidaturas de lista.



El vicio más pronunciado del modelo actual es la desconexión total entre las candidaturas electas por lista cerrada y la ciudadanía, donde las personas ubicadas en los primeros lugares de las listas plurinominales de los partidos políticos acceden al cargo edilicio sin la necesidad de solicitar el voto en las calles, realizar recorridos por las colonias, encabezar mítines en las comunidades rurales o entablar compromisos directos con los comités de acción ciudadana, generando una falta en la legitimidad de origen dentro del Cabildo, ya que, mientras los regidores de mayoría relativa llegan al cargo respaldados por miles de votos obtenidos en sus demarcaciones, los regidores de lista ocupan el mismo espacio institucional, gozan del mismo sueldo y ejercen el mismo voto sin haber sido sometidos al escrutinio ni a la evaluación directa de la población, por lo que, al carecer de un vínculo territorial claro, el regidor de lista con frecuencia desconoce las carencias del municipio y se ausenta de la labor de gestión social comunitaria.

Bajo la normatividad actual, se produce un fenómeno profundamente inequitativo e injusto para quienes construyen la fuerza política de los partidos en el territorio, pues un candidato a regidor por mayoría relativa puede realizar una campaña ejemplar, caminar incansablemente su demarcación, abanderar las demandas vecinales y lograr una votación masiva e histórica; no obstante, si por un margen mínimo queda en segundo lugar detrás del partido ganador, esa candidatura queda eliminada de cualquier posibilidad de integrar el Ayuntamiento.

Por el contrario, el partido político beneficia con la primera regiduría de representación proporcional a una persona que permaneció en la comodidad de una lista predeterminada, mientras que el voto canalizado por el candidato de mayoría relativa en la demarcación sirve para financiar el porcentaje del partido, pero no para otorgarle el acceso al Cabildo a quien verdaderamente movilizó y convenció al electorado.

Esta distorsión desincentiva las candidaturas competitivas y promueve campañas pasivas o apáticas en la vía de mayoría, es decir, el sistema de listas cerradas coloca el poder absoluto de decisión sobre la conformación de los Cabildos en las dirigencias de los partidos políticos y en sus cúpulas de mando.

En ese orden a ideas, al ser el primer lugar de la lista una garantía de ingreso al Ayuntamiento en caso de no ganar la presidencia municipal, los primeros puestos plurinominales se convierten en codiciados espacios de negociación interna, cuotas de grupo o compensaciones políticas, relegando a un segundo plano el mérito, la capacidad técnica, la trayectoria comunitaria y el liderazgo social de los aspirantes.

Esta dinámica daña la credibilidad del régimen de partidos y fomenta la percepción ciudadana de que las regidurías son repartidas mediante dedazos o arreglos a espaldas del electorado, esto es, la ciudadanía percibe al regidor plurinominal como un representante de la dirigencia partidista y no como un representante del pueblo en el municipio.

Derivado de lo anterior, la iniciativa que hoy se somete a consideración del H. Congreso del Estado no pretende destruir la representación proporcional ni erradicar la pluralidad en los Ayuntamientos, por el contrario, busca democratizarla y reconciliarla con la legitimidad de las urnas.

En este nuevo esquema, el procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional a las que tenga derecho el partido político se ajusta a un principio de estricta justicia electoral, dando prioridad a las candidaturas con trabajo en territorio, siendo que las primeras dos regidurías por este principio se asignarán obligatoriamente a las candidaturas a regidores de mayoría relativa que no habiendo obtenido el triunfo en su demarcación, hayan alcanzado el segundo y tercer lugar porcentual de votación válida emitida en el municipio.



Resulta importante señalar, que las regidurías subsecuentes se seguirán tomando de la lista cerrada registrada por el partido político ante el Consejo Municipal, con el respeto al mandato de paridad, ya que, en todo momento, la autoridad electoral mantendrá la facultad y obligación de ajustar la integración final mediante reglas de alternancia de género, garantizando que el Cabildo sea integrado paritariamente entre hombres y mujeres conforme a los lineamientos vigentes.

En este punto, es importante aclarar que el principio de primera minoría o mejores perdedores se trata de una institución plenamente probada y respaldada en el ordenamiento jurídico mexicano.

Su ejemplo más relevante se encuentra consignado en el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la integración del Senado de la República, donde en la Cámara Alta del Congreso de la Unión, de las cuatro senadurías que corresponden a cada entidad federativa, dos son asignadas a la fórmula que obtiene la mayoría relativa, mientras que la tercera senaduría se asigna a la fórmula de candidaturas que encabeza la lista del partido político que por sí mismo ocupó el segundo lugar de la votación, esto es, la primera minoría, en el Estado, mientras que la cuarta senaduría se otorga por la lista nacional de representación proporcional.

Luego entonces, la sustitución del modelo puramente de lista por un esquema mixto que privilegie el esfuerzo, la competitividad y el respaldo ciudadano obtenido en las demarcaciones por las y los candidatos de mayoría relativa, busca restituir la dignidad de la contienda territorial y garantizar que las regidurías de representación proporcional sean ocupadas por ediles con arraigo, capacidad de trabajo y verdadera representatividad popular.

Objetivos de la Iniciativa. La iniciativa busca reformar el sistema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en la Ley Electoral del



Estado de Nayarit, mediante la implementación de un mecanismo mixto que otorgue de manera prioritaria las primeras dos regidurías por este principio a las candidaturas a regidores de mayoría relativa que hayan obtenido el segundo y tercer lugar de votación en sus respectivas demarcaciones, vinculando la representación ciudadana directa con la contienda electoral en territorio, sin vulnerar la paridad de género ni la participación supletoria de las listas partidarias; lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

- Modificar la fracción III del artículo 24 para combinar el principio de primera minoría y el de listas de fórmulas de candidatos en la asignación de regidurías de representación proporcional;
- Adecuar la fracción I del artículo 25 a fin de precisar que las listas registradas previamente por los partidos políticos funcionarán de manera supletoria a partir de la tercera posición por asignar, y
- Reformar las fracciones I y II del artículo 202 para normar el orden de prelación en los cómputos y asignaciones municipales, priorizando a los perfiles no ganadores con mayor porcentaje de votos en sus demarcaciones.

De manera particular, se proponen las modificaciones legales siguientes:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO TERCERO	
De las Elecciones y del Sistema de Integración del Congreso y Ayuntamientos	
CAPÍTULO III	
De la Integración de los Ayuntamientos	



LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 24.- La elección de los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, se realizará de la siguiente manera: I. y II. ... III. En todos los casos se integrará a los ayuntamientos el número de regidores que les corresponda, bajo el principio de representación proporcional. Los regidores por el principio de representación proporcional, se elegirán por listas de fórmulas de candidatos, propietario y suplente, integradas con el número a que se refiere el siguiente artículo.	Artículo 24.- ... I. y II. ... III. ... Los regidores por el principio de representación proporcional, se elegirán combinando el principio de primera minoría y el de listas de fórmulas de candidatos, propietario y suplente. Las primeras dos regidurías por este principio asignadas a cada partido político se otorgarán a las fórmulas de candidatura que hayan ocupado el segundo y tercer lugar de la votación en las demarcaciones municipales electorales, y las restantes conforme a la lista registrada, en los términos que establezca esta ley.



LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Las fórmulas que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse con candidatos de un mismo género.	...
Del total de fórmulas de candidatos que presente cada partido político en el Estado, el cincuenta por ciento deberá corresponder al mismo género y de igual manera, las listas serán encabezadas por fórmulas integradas por un género en este mismo porcentaje.	...
...	...
a) y b) ...	a) y b) ...
...	...
...	...
Artículo 25.- Para la elección de Regidores de Representación Proporcional, la circunscripción plurinominal corresponde al total de la	Artículo 25.- ...

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
demarcación del territorio municipal respectivo.	
Solo los partidos políticos tendrán derecho a concurrir a la asignación de regidores de representación proporcional.	...
Para que un partido político tenga derecho a concurrir a la asignación de Regidores por este principio, deberá cubrir los siguientes requisitos:	...
I. Haber registrado listas de fórmulas de candidatos a Regidores bajo el principio de Representación Proporcional, en razón al número de regidurías por asignar en el municipio de que se trate;	I. Haber registrado listas de fórmulas de candidatos a Regidores bajo el principio de Representación Proporcional, en razón al número de regidurías por asignar en el municipio de que se trate y considerando las posiciones reservadas para las primeras minorías en términos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 24 de esta Ley;
II. a la IV. ...	II. a la IV. ...
...	...



LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
TÍTULO NOVENO	
De los Cómputos y de la Declaratoria de Validez de las Elecciones	
CAPÍTULO I	
Reglas Generales para los Cómputos Municipales	
Artículo 202.- Para la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional los Consejos Municipales Electorales aplicarán las siguientes reglas: I. Las asignaciones se harán en estricto orden de prelación de la lista de fórmulas de candidatos que tengan registradas los partidos políticos y respetando en todo caso, la paridad de género que se establece en la presente ley para esta elección. <i>Sin correlativo</i>	Artículo 202.- ... I. Las asignaciones que correspondan a cada partido político se realizarán atendiendo al siguiente orden de prelación: a) Las primeras dos regidurías a que tenga derecho cada partido político se asignarán a las fórmulas de candidatos a regidores de mayoría relativa que no habiendo obtenido el triunfo, hayan alcanzado el segundo y tercer lugar, respectivamente, en el porcentaje de votación válida emitida



LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<i>Sin correlativo</i>	en sus correspondientes demarcaciones dentro del municipio;
<i>Sin correlativo</i>	b) Las regidurías subsecuentes que le correspondan al partido político se asignarán en estricto orden de prelación de la lista de candidaturas registrada previamente ante el Consejo Municipal Electoral, y
	c) En todos los casos se garantizará el principio de paridad de género y la alternancia conforme a los lineamientos que emita la autoridad electoral.
II. Si en la elección de las listas municipales un solo partido resultare con derecho a la asignación de Regidores por Representación Proporcional, se le adjudicarán todas las regidurías a repartir, y;	II. Si en la elección de las listas municipales un solo partido resultare con derecho a la asignación de Regidores por Representación Proporcional, se le adjudicarán todas las regidurías a repartir, aplicando en primer término la regla de asignación a sus fórmulas con mayor porcentaje de votación no ganadoras y, en caso de restar posiciones por asignar, se



LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	recurrirá a la lista municipal registrada, y
III. ...	III. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Transitorios
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
SEGUNDO. La reforma objeto del presente Decreto será aplicable a partir del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 en el Estado de Nayarit, en el cual se renovarán los integrantes de los veinte Ayuntamientos de la entidad.

Transitorios

TERCERO. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit deberá adecuar su reglamentación interna y emitir los lineamientos correspondientes para la operatividad de la asignación de regidurías por representación proporcional y la garantía de paridad de género.

Vinculación del Proyecto de Decreto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU⁸. La presente iniciativa se alinea directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuáles son adoptados por la Organización de las Naciones Unidas en el marco de la Agenda 2030, constituyen un programa de acción global orientado a transformar las instituciones públicas y garantizar un desarrollo integral, inclusivo y democrático.

Si bien la Agenda abarca 17 objetivos transversales, la consolidación de gobiernos locales legítimos, transparentes y cercanos a la ciudadanía encuentra su principal y fundamental relación en el Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, el cual convoca a los Países miembros a fortalecer el Estado de derecho y promover instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles de gobierno.

Bajo este marco internacional, la presente iniciativa armoniza la legislación electoral del Estado con dos metas específicas que resultan determinantes para la vida democrática municipal:

- Meta 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

⁸ Objetivo de Desarrollo Sostenible 16. Consultable en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>.

Esta meta demanda superar y eliminar la opacidad y los incentivos que distancian a las autoridades de su base social, en el ámbito municipal, la conformación tradicional de los Cabildos mediante listas partidistas cerradas de representación proporcional ha tendido a burocratizar la labor municipal, así pues, al introducir un mecanismo que prioriza el acceso al Cabildo a través del rendimiento electoral en la demarcación territorial, la reforma combate la asignación por cúpulas, transparenta el acceso a las funciones públicas y dota de mayor legitimidad y eficacia al máximo órgano de gobierno municipal, garantizando que quienes integren el cabildo cuenten con un mandato directo y fiscalizable por la ciudadanía.

- Meta 16.7, garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

La legitimidad de las decisiones públicas depende directamente del grado de representatividad que posean sus órganos de deliberación, por lo tanto, al otorgar las primeras posiciones de representación proporcional a las candidaturas no ganadoras con mayores porcentajes de votación válida en sus demarcaciones (primera minoría), la iniciativa asegura que la pluralidad política del Cabildo responda a una auténtica representatividad territorial y no a privilegios de prelación interna, con ello, las decisiones y políticas municipales se construyen a partir de voces con respaldo popular directo, respondiendo a las exigencias reales de la población nayarita.

En consecuencia, el perfeccionamiento del sistema de asignación de regidurías por representación proporcional constituye una medida legislativa estratégica que materializa el compromiso del Estado de Nayarit con el ODS 16 de la Agenda 2030, sentando las bases para una gobernanza municipal más abierta, participativa y democráticamente responsable.

Para referencia de lo anterior, se muestra el esquema siguiente:



Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades.

Fuente: Elaboración propia con información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Vinculación del Proyecto de Decreto con la Plataforma Electoral del Partido MORENA.⁹ La Plataforma Política de Morena establece como una relación con la iniciativa en su Capítulo I el eje denominado “La regeneración de las instituciones”, el cual mandata transformar de raíz el funcionamiento del aparato público para erradicar vicios estructurales como el patrimonialismo, el clientelismo y el burocratismo electoral que históricamente distanció a los órganos de gobierno de la voluntad popular.

Este postulado exige que los mecanismos de representación democrática se sustenten en una auténtica legitimidad social, garantizando que el acceso a los espacios de decisión pública responda al respaldo explícito conferido por la ciudadanía en las urnas.

⁹ Página 9 de la Plataforma Electoral del Partido MORENA. Consultable en: https://ieenayarit.org/Transparencia/Plataforma/2024/PLATAFORMA_ELECTORAL_2024_MORENA.pdf.



En este contexto, la presente propuesta se alinea de manera fundamental con dicho eje, al reconfigurar el procedimiento de integración de las regidurías por el principio de representación proporcional, de tal modo, al implementar un mecanismo mixto que asigna prioritariamente las primeras dos regidurías plurinominales a las candidaturas que alcanzaron el segundo y tercer lugar de votación en sus respectivas demarcaciones, se elimina el privilegio de las listas cerradas y se devuelve el poder de decisión al pueblo, premiando el trabajo directo en territorio y la competitividad electoral de los perfiles participantes.

Asimismo, esta reforma robustece la democratización y la eficacia del gobierno municipal al vincular la integración del Cabildo con la pluralidad real emanada de la contienda territorial, puesto que, quienes accedan a estas regidurías de minoría contarán con la fuerza política que otorga haber recorrido las colonias, ejidos y comunidades, lo que eleva el estándar de representación y consolida un cuerpo de gobierno capaz de ejercer un contrapeso efectivo y una transparente rendición de cuentas frente a la sociedad nayarita.

Finalmente, la propuesta materializa la visión transformadora de regenerar las instituciones sin dar un solo paso atrás en las conquistas democráticas alcanzadas, asegurando que la asignación territorial de regidurías se subordine al principio de paridad de género y a las reglas de alternancia.

En suma, se muestra el esquema siguiente:

morena

La esperanza de México

I. La Regeneración de las Instituciones

En el marco de la Plataforma de Morena, el eje plantea transformar de fondo el aparato público para desterrar las prácticas de corrupción, patrimonialismo, burocratismo y privilegios cupulares que alejaron al poder del interés popular.

Este principio postula que las estructuras de gobierno y los órganos de representación deben democratizarse y subordinarse al mandato ciudadano, garantizando que los cargos públicos no respondan a acuerdos de élite, sino a una auténtica vocación de servicio, transparencia y legitimidad social emanada de la voluntad democrática del pueblo.

Fuente: Elaboración propia con información de la Plataforma Electoral del Partido MORENA.

Vinculación del Proyecto de Decreto con el Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.¹⁰ Para cerrar, el Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027 de este Congreso del Estado, establece en su Eje Rector 1: Gobernanza y Gobernabilidad, el mandato explícito de desarrollar acciones legislativas orientadas a actualizar los marcos normativos municipales, promoviendo instituciones transparentes, participativas y eficientes en todos los niveles de gobierno.

De manera puntual, el Eje Estratégico 1.1: Gobierno Eficiente, compromete a la Trigésima Cuarta Legislatura a fortalecer la gestión pública y robustecer el marco jurídico que rige la actuación y conformación de la administración pública municipal.

¹⁰ Página 61 del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit. Consultable en: <https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/eventos/2025/PDI-2024-2027.pdf>.



En este marco, la presente iniciativa guarda congruencia directa con la Estrategia 1 de dicho eje estratégico, relativa a “Emprender acciones legislativas para la armonización, regulación y/o actualización normativa”, por ende, la propuesta atiende de forma específica la línea de acción orientada a promover adecuaciones legales dentro del ámbito competencial del Poder Legislativo a fin de perfeccionar y fortalecer el marco de actuación y conformación de la administración municipal.

Bajo esta lógica, al reformar los artículos 24, 25 y 202 de la Ley Electoral local, el Congreso cumple con el objetivo de dotar a los 20 municipios del Estado de un mecanismo de integración municipal más sólido, plural y ordenado, con ello, la implementación de un modelo mixto que asigna prioritariamente las primeras dos regidurías de representación proporcional a las fórmulas de candidatura no ganadoras con mayor porcentaje de votación en sus respectivas demarcaciones territoriales, es decir el segundo y tercer lugar, actualiza y perfecciona las reglas del juego democrático en el orden local.

Así pues, la presente reforma ejecuta las directrices del Plan de Desarrollo Institucional 2024-2027, transformando los cabildos en espacios de auténtica representación social, eficacia administrativa y contrapeso democrático; en definitiva, se consolida una institución municipal cercana, representativa y con un mandato popular transparente, cumpliendo con los compromisos rectores que guían la agenda legislativa en beneficio de los municipios de Nayarit.

Para referencia directa de lo expuesto, se muestra el siguiente esquema:



TRABAJO PARLAMENTARIO



EJE RECTOR 1: Gobernanza y Gobernabilidad.

Eje Estratégico 1.1: Gobierno Eficiente

Objetivo Específico del Eje Estratégico: Garantizar un gobierno inclusivo mediante el fortalecimiento institucional y la mejora de la gestión pública.

Estrategia 1: Emprender acciones legislativas para la armonización, regulación y/o actualización normativa.

Línea de acción: Promover acciones legislativas dentro del ámbito competencial del Poder Legislativo a fin de fortalecer el marco jurídico de actuación de la administración pública municipal.

Fuente: Elaboración propia con información del Plan de Desarrollo Institucional del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de regidurías por representación proporcional**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones 8 y 9 del apartado d) de la fracción III del artículo 61, y se **adicionan** las fracciones 10, 11, 12 y 13 al artículo 61, así como, el artículo 161 BIS a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 24.- ...

I. y II. ...



III. ...

Los regidores por el principio de representación proporcional, se elegirán **combinando el principio de primera minoría y el de listas de fórmulas de candidatos, propietario y suplente. Las primeras dos regidurías por este principio asignadas a cada partido político se otorgarán a las fórmulas de candidatura que hayan ocupado el segundo y tercer lugar de la votación en las demarcaciones municipales electorales, y las restantes conforme a la lista registrada, en los términos que establezca esta ley.**

...

...

...

a) y b) ...

...

...

Artículo 25.- ...

...

...



I. Haber registrado listas de fórmulas de candidatos a Regidores bajo el principio de Representación Proporcional, en razón al número de regidurías por asignar en el municipio de que se trate **y considerando las posiciones reservadas para las primeras minorías en términos del segundo párrafo de la fracción III del artículo 24 de esta Ley;**

II. a la IV. ...

...

Artículo 202.- ...

I. Las asignaciones que correspondan a cada partido político se realizarán atendiendo al siguiente orden de prelación:

a) Las primeras dos regidurías a que tenga derecho cada partido político se asignarán a las fórmulas de candidatos a regidores de mayoría relativa que no habiendo obtenido el triunfo, hayan alcanzado el segundo y tercer lugar, respectivamente, en el porcentaje de votación válida emitida en sus correspondientes demarcaciones dentro del municipio;

b) Las regidurías subsecuentes que le correspondan al partido político se asignarán en estricto orden de prelación de la lista de candidaturas registrada previamente ante el Consejo Municipal Electoral, y

c) En todos los casos se garantizará el principio de paridad de género y la alternancia conforme a los lineamientos que emita la autoridad electoral.

II. Si en la elección de las listas municipales un solo partido resultare con derecho a la asignación de Regidores por Representación Proporcional, se le adjudicarán



todas las regidurías a repartir, **aplicando en primer término la regla de asignación a sus fórmulas con mayor porcentaje de votación no ganadoras y, en caso de restar posiciones por asignar, se recurrirá a la lista municipal registrada, y**

III. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



SEGUNDO. La reforma objeto del presente Decreto será aplicable a partir del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 en el Estado de Nayarit, en el cual se renovarán los integrantes de los veinte Ayuntamientos de la entidad.

TERCERO. Dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit deberá adecuar su reglamentación interna y emitir los lineamientos correspondientes para la operatividad de la asignación de regidurías por representación proporcional y la garantía de paridad de género.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.